

ORDENANZA N. 044-GADMCE

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Resolución No. 0004 — CNC- 2014, el Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, expide la "Regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales"; y, establece en la Disposición General Octava que "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan emitido normativa respecto al ejercicio de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, con anterioridad a la presente resolución, deberán ajustar su normativa a las disposiciones de la presente resolución y de la normativa nacional vigente."

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 238 de la Carta Magna del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad legislativa dentro de su jurisdicción territorial, **a los gobiernos autónomos descentralizados.**

Que, el Artículo 264, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos **que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.**

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 55. Literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga competencias exclusivas **gobierno autónomo descentralizado municipal** para delimitar, regular autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, **del mismo cuerpo legal el, literal I, otorga competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.**

Que, el Artículo 56, del COOTAD, se indica que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 58, literal b, del COOTAD se establece que los concejales tienen la atribución de Presentar proyectos de ordenanzas cantonales en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 125.- Del mismo cuerpo legal señala que las nuevas competencias constitucionales.-Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 141 del COOTAD, prevé que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondiente;

Que, el Artículo 142. de la Ley de Minería establece lo siguiente: "En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos limitaciones y procedimientos para el efecto El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto"

Que, el segundo inciso del artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería dispone que "Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales", de ese mismo cuerpo legal el

tercer inciso La caducidad y nulidad de las concesiones de materiales de construcción está sujeta a las causales determinadas en la Ley.

Que, la explotación de arena, piedras y materiales de empleo directo en la industria de la construcción por parte de concesionarios privados atenta contra el medio ambiente y además provocan el deterioro de las vías públicas de la cabecera cantonal, por donde transitan volquetes y camiones que transportan dichos materiales.

Que, las obras de reparación y mantenimiento de las calles, y vías son ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas

Que, el Artículo 614. Del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de este Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, es deber del Gobierno municipal de Esmeraldas regular y controlar la explotación de estos recursos, que constituyen su patrimonio, para cuyo efecto se requiere establecer normas que prevengan y controlen el deterioro del ambiente.

Que, es obligación primordial de los Municipios el progreso, el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantorales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arenas arcilla, etc. precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y.

Que, el Concejo Cantonal de Esmeraldas, aprobó la Ordenanza para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de Mar y canteras del Cantón Esmeraldas, en sesiones ordinarias del 16 de septiembre de 2014 y 16 de diciembre de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 264 de la Constitución de la República; 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS

TÍTULO UNO

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Las personas naturales y jurídicas, que tuvieren interés de realizar movimiento de tierras o explotar materiales de construcción en los ríos, lagos, lagunas, esteros playas de mar, canteras y otros sitios de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, deberán solicitar, de manera obligatoria, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas la respectiva autorización.

La Dirección de Gestión de Materiales Áridos y Pétreos emitirá el Informe Técnico de Factibilidad de Aprovechamiento de Área Minera del Cantón Esmeraldas, basada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Esmeraldas. Este informe será presentado a la Comisión de Ambiente para su revisión y presentación al Concejo Cantonal de Esmeraldas para la respectiva aprobación.

TÍTULO DOS

DE LA CONCESIÓN

Una vez aprobado por el Concejo Cantonal, la Dirección de Áridos y Pétreos emitirá la respectiva concesión, ésta no podrá exceder los veinte y cinco años. Por la concesión se cobrará el valor correspondiente a 1 RMU por hectárea solicitada que se encuentre en explotación y sobre lo que no se encuentra explotado se cobrará el 10% de una Remuneración Mensual Unificada por hectárea o fracción.

Todo concesionario de explotación de arena, piedras y material pétreo a utilizar en construcciones dentro del territorio del cantón Esmeraldas debe obtener obligatoriamente la correspondiente autorización de explotación otorgada por el GAD Municipal de Esmeraldas, previo el pago de la tasa regulada por esta ordenanza.

Art. 2.- El o los interesados en el uso o concesión referida en el Artículo 1 de esta ordenanza, entregarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud a la Dirección de Áridos y Pétreos para la autorización de explotación.
- b) Planos del lugar de explotación, topografía, curvas de nivel, bajo coordenadas PSAT 56, en la escala que permita determinar su localización, según el reglamento.
- c) Estudio geológico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material y acompañado del índice de seguridad o la estabilidad de taludes para evitar el daño a obras vecinas debido a deslizamientos (se exigirá en donde sea necesario).
- d) Detalle de volumen aproximado de materiales a explotarse por cada año durante el período que va a tener validez el permiso.
- e) Adjuntar los Actos Administrativos Previos, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley de Minería.
- f) Escritura de propiedad del predio, pago predial actualizado y copia del contrato de arrendamiento, en el caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación.
- g) Pago de dos remuneraciones mensuales unificadas del trabajador al Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas, por concepto de gastos administrativos; incluye minería artesanal.

- h) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros o a bienes públicos al momento de aprobar la solicitud.
- i) Certificado de estar al día en las obligaciones con el GADMCE (incluye convenio de pago).
- j) Documento de la oficina de control de explosivos (o instancia equivalente) de las Fuerzas Armadas del Ecuador, que certifique el control en el manejo de sustancias explosivas por parte del interesado, en caso de ser necesario.
- k) Patente Municipal a la actividad económica.
- l) Cédula, Papel de votación vigente y el RUC.
- m) Para el caso de minería artesanal, se observará lo que establece la Ley Orgánica de Minería.
- n) Certificación emitida por la Cámara provincial de Minería.

Art. 3.- Duración de la concesión.- La concesión para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en la modalidad de pequeña minería se otorgará a los concesionarios que hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza, la misma que no será superior a veinte y cinco años, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 4.- Renovación de las concesiones.- Las concesiones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgados por la Dirección de Áridos y Pétreos y podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización. Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos.
2. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental.
3. Si el inmueble en que se va realizar la explotación no fuera de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
4. Memoria técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
5. Determinación de la ubicación y número de hectáreas.
6. Recibo de tasa de servicios por renovación de la autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos, equivalente a una remuneración mensual unificada.
7. Póliza de seguro o garantía bancaria contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil, o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la autorización de la explotación y tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o la que haga sus veces, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos.

TÍTULO TRES

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 5.- Informe técnico de renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Áridos

y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 6.- Resolución de renovación de autorización para la explotación.- El Concejo Cantonal en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 7.- Reserva Municipal.- La administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

Art. 8.- Autorizaciones para la explotación y cambio de Régimen.- Los permisos artesanales otorgados por el Ministerio Sectorial, podrán modificar su Régimen al de concesión minera para pequeña minería a fin de obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con el reglamento expedido por la Dirección de Áridos y Pétreos Municipal y aprobado por la Máxima Autoridad Municipal, en el mismo se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros.

La autorización de explotación para labores de explotación a cielo abierto, se otorgará en áreas que no excederán las seis hectáreas y los volúmenes serán los estipulados para pequeña minería.

La autorización de explotación se otorgará posterior a la obtención del título de concesión minera; y, en cuanto se haya dado cumplimiento a lo determinado en la presente Ordenanza.

Art. 9.- Para la explotación de materiales de construcción y pétreos, en playas de mar y canteras deberá contratarse un profesional especializado que garantice la asistencia técnica y ambiental. Este profesional asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el GADMCE en cualquier momento, de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo aquí dispuesto se suspenderá la autorización concedida por quince días, que servirán para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

Art. 10.- "El Sujeto Minero, previa la explotación, deberá presentar los actos administrativos previos, como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Minería. Si el Plan de Manejo Ambiental requiere de la implementación de obras de protección civil y reducción de riesgos, deberán ser construidas de forma obligatoria, para la obtención del permiso, previo el informe de la Dirección de Áridos y Pétreos y de la Comisión de Medio Ambiente del GADMCE.

ART. 11.- La Dirección de Áridos y Pétreos Municipal observando el interés, seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esta obligación.

Art. 12.- El Concejo Municipal señalará, previo informe de la Dirección de Gestión de Materiales Áridos y Pétreos, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 13.- Las personas naturales y jurídicas que quisieren explotar materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de ríos, lagos, lagunas, esteros, playas de mar y canteras, deberán solicitar autorización a la Dirección de Materiales Áridos y Pétreos, cumpliendo con lo establecido en el Art. 2 de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Director de Áridos y Pétreos, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotar y el medio de transporte a utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo Municipal, el Alcalde (o Alcaldesa) comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

TÍTULO CUATRO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 14.- De la participación social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a los ciudadanos y ciudadanas vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites de área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas con detalles de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de estos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

Art. 15.- La Dirección de Gestión de Materiales Áridos y Pétreos pondrá a consideración de la Comisión de Medio Ambiente del GADME, y éste a su vez al Alcalde y al Pleno del Concejo, para su aprobación, la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales y las condiciones sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, el GADMCE por intermedio de la Comisaría Municipal en coordinación técnica obligatoria con la Dirección de Áridos y Pétreos, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores, dichas multas serán proporcionales al daño causado.

Art. 16.- El Concejo Municipal se reserva el derecho legal y previo análisis técnico de la Dirección de Áridos y Pétreos para conceder, negar o modificar los permisos de explotación de la misma manera y en los términos legales y técnicos antes expresados se reserva, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 17.- El permiso, que se inscribe en la autorización, la regulación y el control de la explotación de materiales de construcción en los lugares previstos por la ley, así como las sucesivas renovaciones tendrán una tasa equivalente a un (1) remuneración mensual unificada del trabajador en general, ese permiso tendrá una duración de un año y será renovable.

Los permisos deberán requerirse los treinta primeros días del mes de enero de cada año, hasta que se emita el informe respectivo, suscrito por la Dirección de Áridos y Pétreos, mismo que para dar cumplimiento tendrá cinco días hábiles para el pago.

Art. 18.- La renovación del permiso, al cumplirse el plazo establecido de un año será solicitado por el interesado por escrito a la Dirección de Áridos y Pétreos, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Concejo Municipal.

TÍTULO CINCO

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA

Art. 19.- Para la autorización del libre aprovechamiento para la obra pública, los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al titular, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías, en función de los volúmenes de explotación requeridos.

Se observará lo dispuesto en los artículos 5, 7, 8, 9, y 10 del Reglamento de libre aprovechamiento de materiales de construcción. Serán multados hasta con el doble del valor comercial del material explotado según lo establecido en el reglamento de la presente ordenanza, aquellos beneficiarios en los casos que sobrepasen el volumen de material solicitado para la explotación de libre aprovechamiento.

TÍTULO SEIS

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

Art. 20.- Derecho de trámites Administrativos por la Autorización Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.- La Dirección de Áridos y Pétreos, otorgará la Autorización de viabilidad para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente a un (1) Remuneración Mensual Unificado (RMU), vigente.

Art. 21.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.- La Dirección de Áridos y Pétreos Municipal, tramitará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos; y, efectuará los controles correspondientes, previo pago de un valor equivalente a una Remuneración Mensual Unificada (RMU) por cada hectárea minera que el titular declare ser autorizado para la explotación. El pago se lo hará por el plazo que dure la autorización de explotación de materiales requeridos para la obra pública, de los cuales el titular minero queda exento. La entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular minero y responderá por las afectaciones ambientales ocasionadas por la explotación del Libre Aprovechamiento otorgado.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado. Se respetarán los frentes de trabajo en los que el titular minero se encuentre autorizado para la explotación.

TÍTULO SIETE

DE LAS REGALIAS POR LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 22.- Recaudación de patentes de conservación, regalías, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a patente anual de conservación, regalías, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección Financiera Municipal, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva. La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 23.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 24.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera el valor calculado sobre el costo de producción en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la siguiente tabla:

Producción anual en metros cúbicos	Porcentaje a cancelar por Regalías (%)
1 a 250.000	3%
250.001 a 500.000	5%
500.001 a 750.000	7%
750.001 a 1.000.000	10%
1.000.001 a 2.000.000	15%
2.000.001 o más	20%

Los pagos de regalías se harán en función de la producción en el frente de explotación. Se entenderá como costos de producción todos aquellos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

La declaración y pago de regalías se hará en forma semestral; las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo de cada año, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 25.- Patente de conservación, monto y pago.- El valor anual de la patente de conservación para concesiones mineras será del 2% de una remuneración mensual unificada por hectárea minera concesionada. Dicho pago será recaudado por el Departamento Financiero Municipal hasta únicamente el mes de marzo de cada año.

Art. 26.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Áridos y Pétreos.

Art. 27.- Suspensión.- Las concesiones, permisos y autorizaciones de explotación de áridos y pétreos pueden ser suspendidas por el Comisario Municipal, previo informe técnico en los siguientes casos:

a) Por internación;

b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;

c) Por incumplimiento del plan de manejo ambiental, de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y de la normativa ambiental vigente, cuando el Jefe de Gestión Ambiental haya dispuesto su suspensión; y, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería;

d) Por impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones y operaciones en la concesión minera, a la o el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, funcionarios de la Unidad en mención, al Comisario Municipal; y;

e) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previa inspección e informe Técnico que certifique expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado.

Las acciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las demás previstas en la Ley y en esta Ordenanza.

Art. 28.- La personas naturales o jurídicas autorizadas para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al GAD Municipal de Esmeraldas, las regalías correspondientes.

Para el cálculo de las regalías se observará lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería.

Art. 29.- La Dirección de Gestión de Materiales Áridos y Pétreos fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación, que disponga esta ordenanza, el resultado de las fiscalizaciones mediante informe técnico se entregará semestralmente a la Alcaldía para conocimiento del Concejo Cantonal.

Art. 30.- No se concederán permisos para explotar cerros reservados para parques recreativos o reservas ecológicas. Se levantará la información respectiva sobre quienes atentaren contra la conservación de cerros y montículos, cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paisaje, la protección ambiental, a bienes arqueológicos o culturales de otra índole; si está en área protegida o su explotación es riesgosa para personas y bienes, el GADMCE mediante la Procuraduría Sindica, pondrá la denuncia ante los organismos competentes

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental y el COOTAD.

Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades del GADMCE estas violaciones o directamente a los organismos judiciales.

TÍTULO

OCHO DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Las infracciones a la presente ordenanza tendrán una multa de diez (10) hasta quinientos (500) remuneraciones mensuales unificadas (RMU) del trabajador y en caso de reincidencia con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal hará efectiva las multas antes indicadas por medio de la Dirección de Áridos y Pétreos, previo la emisión del Título de crédito.

Si la persona natural o jurídica, que realiza la explotación ha utilizado de 1 a 1.000 metros cúbicos de materiales, sin el respectivo permiso, será multada con diez (10) hasta treinta (30) remuneraciones mensuales unificadas (RMU) del trabajador, si es de mil uno (1.001) a cinco mil (5.000) metros cúbicos, la multa será de treinta (30) a cincuenta (50) remuneraciones mensuales unificadas del trabajador; si la utilización es de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) metros cúbicos la multa será de cincuenta (50) a setenta (70) remuneraciones mensuales unificadas del trabajador; y, de más de diez mil (10.000) metros cúbicos, la multa será de setenta (70) a quinientos (500) remuneraciones mensuales unificadas del trabajador.

Art. 32.- Serán multados con cinco (5) hasta diez (10) remuneraciones mensuales unificadas del trabajador general, los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que lleven este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino. El pago se hará en la Recaudación del GADMCE.

Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva. Aclarando que la responsabilidad del titular se enmarca hasta los límites de su concesión.

En el reglamento se determinará los demás requerimientos que deban reunir los vehículos que efectúen el transporte de materiales pétreos o similares,

Art. 33.- La persona que haya obtenido el permiso de explotación y/o el concesionario que explote materiales áridos y pétreos, por ejemplo, arenas, lastres, piedras, arcilla, etc., ya sea en ríos, esteros, lagos, lagunas, playas de mar, canteras y otros sitios, sea en sus orillas o lechos, deberá considerar las limitaciones que el Concejo Municipal establezca sobre las vías y caminos de conformidad con la Ordenanza respectiva y su incumplimiento o inobservancia será causal para modificar los permisos de explotación.

Art. 34.- Denuncias de internación.- Los derechos de titulares mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta

respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 35.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos o canteros con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o a quien corresponda, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipo o maquinaria de propiedad de los invasores, sino lo hicieren dentro de tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar. Del particular se informará a la Coordinación de Áridos y Pétreos quien procederá de acuerdo a la presente Ordenanza, y en apego a la Ley de minería.

Art. 36.- Oposición a la Autorización de Explotación.- Durante el trámite para la explotación de materiales áridos y pétreos, los sujetos de derecho minero que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor; así como, los propietarios de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afecciones ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de los materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición adoptará las decisiones que mejor favorezca al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 37.- La presente ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación en segunda y definitiva instancia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Créase la Dirección de Materiales Áridos y Pétreos del GADMCE misma que será la responsable de la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza. Para su funcionamiento se crearán al menos dos Jefaturas y requerirá de mínimo ocho técnicos con experiencia y perfil comprobados en las áreas: Geográfica, Geología, Minas, Suelos, Cuencas Hidrográficas, Ambiente, Desastres, Ingeniería Civil, Arquitectura, Sociología o afines y un Asistente Contable.

SEGUNDA: Los propietarios de trituradoras de material pétreo, hormigoneras, plantas asfálticas y similares deberán acercarse a la Dirección de Áridos y Pétreos para obtener los respectivos permisos. Por este concepto cancelarán cinco remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general por cada hectárea o fracción que utilicen para dicha actividad.

TERCERA: Quienes se encuentren calificados como sujetos mineros de minería artesanal podrán solicitar su recategorización a pequeña o mediana minería en la Dirección de Materiales Áridos y Pétreos del GADMCE, la misma que responderá de forma motivada en un plazo no mayor a treinta días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las canteras, así como otros sitios de explotación de materiales áridos y pétreos ubicados en ríos, lagos, lagunas, esteros, playas de mar dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas o en lugares que el GADMCE considere como no permitidos terminarán su explotación al aprobarse esta Ordenanza.

SEGUNDA: Dentro de sesenta días de publicada la presente ordenanza, El Concejo Cantonal de Esmeraldas aprobará el Reglamento de la Ordenanza para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, Lagos, playas de mar y canteras del Cantón Esmeraldas; reglamento que será elaborado por la Dirección de Gestión de Materiales Áridos y Pétreos, y revisado por la Comisión de Legislación, Proyectos y Ordenanzas del GADMCE.

TERCERA: Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra solicitarán al Concejo Municipal dentro de treinta (30) días, a partir de la aprobación de esta Ordenanza, actualizar el permiso de explotación, si no lo hicieren el Alcalde dispondrá la suspensión de actividades hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo.

CUARTA: Los interesados tendrán un plazo de 90 días para regularizar su situación, pero deberán acercarse a las oficinas del GADMCE en 30 días contados a partir de la fecha de aprobación de ésta ordenanza para que se les otorgue un permiso provisional con el cual puedan continuar sus actividades hasta su regularización.

QUINTA.- Los concesionarios mineros que en la actualidad mantenga sus títulos vigentes, en el plazo de 90 días de publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial, deberán presentar la documentación para la autorización referida en el artículo 2 la de presente Ordenanza.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos y plazos previstos en ésta Ordenanza, serán sujetos de suspensión de sus actividades sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna; y, hasta que obtengan la autorización de explotación respectiva.

SÉPTIMA.- Quienes se encuentren realizando actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, bajo título sustituido por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables o Permiso de Minería Artesanal en la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, deberán regularizar su actividad, bajo los parámetros y términos establecidos en la presente Ordenanza para cada caso.

OCTAVA.- Las autorizaciones de Libre Aprovechamiento de materiales de construcción otorgadas por el Ministerio Sectorial, deberán cumplir con los plazos establecidos en la

presenta Ordenanza para su legalización ante el GAD Municipal de Esmeraldas, caso contrario, se procederá con el trámite pertinente para la extinción de la Autorización, se cancelará su inscripción y la desgraficación del Catastro Minero Nacional.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza. De manera expresa se deroga la: "ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS." publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 425 del 27 de enero de 2015, y LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS." publicada en el Registro Oficial N° 581 del 7 de septiembre de 2015 .-

DISPOSICIONES FINALES

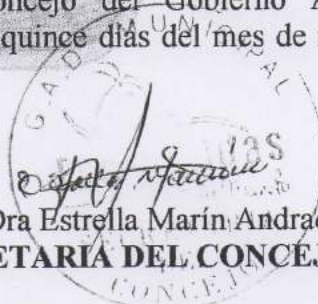
PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva, a fin de que los actuales sujetos de derechos mineros, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los montos y pago de patentes, regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los quince días del mes de marzo del dos mil diez y siete.

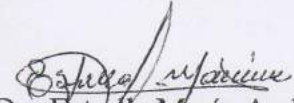
Dr Lenin Lara Rivas
ALCALDE DEL CANTÓN
ALCALDIA



Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARÍA DEL CONCEJO (e)

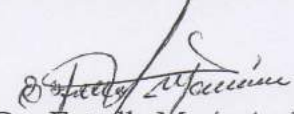
CERTIFICO QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 8 de diciembre del 2016 y 15 de marzo del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

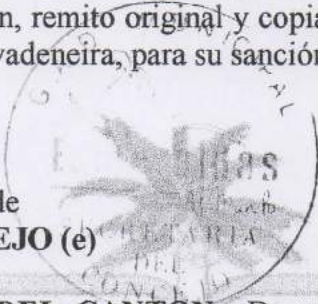
Esmeraldas, 15 de marzo del 2017


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, marzo 16 del 2017; a las 09H00.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**", a los 21 días del mes de marzo del 2017.

Esmeraldas, marzo 21 del 2017

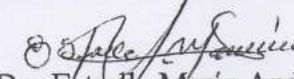

Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, doctor Lenin Lara Rivadeneira de la

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los 21 días del mes de marzo del 2017.

Esmeraldas, marzo 21 del 2017


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

